

Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas



© Marcus Bleasdale / IPG

“La justicia separa al inocente del asesino, al asesino del crimen y a la víctima del sufrimiento”

Pierre Legendre

Boletín

PROGRAMAS DE DESARME, DESMOBILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN: UNA MIRADA MÁS AMPLIA POR SARA SHARRATT, Ph.D *

Es hasta ahora un hecho bien documentado que las mujeres constituyen la mayoría de las víctimas en las guerras contemporáneas. Es también sabido que en un gran número de conflictos armados las niñas conforman un número importante de los combatientes. Se estima que del 70 al 80% de el “Ejército de Resistencia del Señor” (LRA) en Uganda son niños soldados, las niñas conforman aproximadamente el 30 % de estas fuerzas. Muchos de estos combatientes han sido secuestrados por lo que su participación voluntaria es también cuestionable. Además o conjuntamente, para las chicas, el camino suele ser el de la violencia y tráfico sexual, el “matrimonio” y los embarazos no deseados. Cuando estas chicas escapan y vuelven a sus comunidades, especialmente si van acompañadas por niños de sus “maridos” o embarazadas, son apartadas, condenadas al ostracismo, haciendo que se sientan repudiadas en la mayoría de las comunidades y a menudo se ven forzadas a vivir una vida en la que la prostitución y la pobreza, se apuntan como el resultado lógico.

Ha sido reconocido que Naciones Unidas, los Gobiernos y las ONG nacionales e internacionales deben asumir la presencia de niñas en las fuerzas de combate en la mayoría de los conflictos armados y planear políticas y diseñar programas dirigidos a atender sus experiencias, necesidades y derechos.

Lo que no ha sido ampliamente reconocido es la necesidad de desarrollar programas de rehabilitación y tratamiento dirigidos a las comunidades en sentido amplio, para que esas chicas y mujeres sean acogidas como sobrevivientes de guerra, como héroes y como parte integrante de la comunidad que, bien, dejaron, o de la que fueron raptadas o vendidas. Así, la mayoría de los programas de reintegración basados en la comunidad, no están lo suficientemente sensibilizados con las necesidades de las chicas que regresan y es más, en la mayoría de los casos, no se involucra a la comunidad en su conjunto de hombres y mujeres. Para ayudar en su rein-

tegración y a convertirse de nuevo en seres humanos dignos.

El ahora popular Programa de Desarme, Desmovilización y Rehabilitación (DDR) a menudo falla en abandonar la estrategia de discreción y continúa localizando sus esfuerzos en ayudar a que las niñas desarrollen su autoestima, entiendan sus derechos, se sientan con un mayor poder para actuar, encuentren recursos para trabajar, etc. Aunque estas son aproximaciones valiosas, ponen toda la responsabilidad en el superviviente para que se haga más fuerte, dando lugar a que perduren las mismas estructuras. El enfoque debería intentar cambiar las desiguales medidas sociales de hombres y mujeres, donde vergüenza, culpa y castigo apunten hacia los infractores y no a los supervivientes. Género significa poder desigual para mujeres y hombres, niñas y niños. El estigma de la violencia sexual junto con sus añadidos y adicionales significados culturales, deben enfrentarse y ser erradicados. De otra manera los supervivientes esconderían, si pudieran, su trauma para evitar el estigma social y no buscar la ayuda que necesitan. Otros serán partícipes de un acercamiento individual que será, en el mejor de los casos, insuficiente.

Padres y hermanos, si todavía viven, deben apoyar acogiendo a las hijas que retornan, ya que este es uno de los indicios más importantes de la recuperación de un trauma. Dicho de forma sencilla, el énfasis debe estar en el trabajo con las comunidades, las familias y en las propias niñas, para asegurar que a su regreso, las niñas no sean segregadas o marginadas. Las comunidades afectadas por la guerra deben ser incluidas en el proceso de identificación de las niñas que necesitan más asistencia y lidiar en este proceso con todo aquello que les impide hacerlo. Si la violencia estructural no está dirigida sólo fomentaremos que en el próximo conflicto se cometan los mismos crímenes sobre los cuerpos de niñas distintas

*Profesora Emérita en Psicología de la Universidad de California, USA, Miembro Consejero WIGJ y Profesor Visitante y Consejero Especial de la Universidad por la Paz, Programa de Género y Construcción de la Paz, Naciones Unidas/ Costa Rica

En este número

- ◆ **Programas de desarme, desmovilización y rehabilitación – Pág. 1**
- ◆ **Entrevista con Simone Veil – Pág. 2**
- ◆ **El inicio de una investigación de la CPI y “Los intereses de las víctimas” - Pág. 4**
- ◆ **Entrevista con el Senador Roberto Badinter – Pág. 5**
- ◆ **Entrevista con el Padre Javier Giraldo Moreno – Pág. 6**
- ◆ **La Representación de las víctimas ante la CPI – Pág. 7**
- ◆ **La Corte Penal Internacional, ¿Un nuevo instrumento contra la impunidad en Colombia? – Pág. 8**



Sra. Simone Veil, en Septiembre de 2003 fue elegida como miembro de la Junta Directiva del Fondo Fiduciario para las Víctimas. Ha dedicado su vida a luchar por el respeto a los Derechos Humanos. ¿Qué representa esta nominación para una activista así?

entrevista

La nominación es un honor, por supuesto. También representa un gesto de confianza de esos Estados que han ratificado el Estatuto de Roma. Estoy encantada de compartir esta distinción con cuatro eminentes personas; su Majestad la Reina Rania Al-Abdullah, el Sr. Oscar Arias Sánchez y el Arzobispo Desmond Tutu, estos dos últimos han recibido el premio Nóbel de la Paz, al igual que el Sr. Mazowiecki, ex ministro Polaco, todos ellos tienen un largo historial de compromiso con las víctimas.

Creo firmemente en el potencial de este Fondo. Promover los derechos de las víctimas es un proyecto por el que he estado interesada durante mucho tiempo. He estado comprometida con numerosos proyectos de ayuda a víctimas y estoy también trabajando en fundaciones. En particular, presido la Fundación por la Conmemoración del Holocausto en Francia.

El establecimiento del Fondo es un tremendo manantial de esperanza para las víctimas. Las víctimas a las cuales me estoy refiriendo han sufrido los peores crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. El Fondo es la expresión de la voluntad de la Comunidad Internacional que reconoce su sufrimiento y provee reparaciones.

Este Fondo además implica un tremendo desafío. Soy consciente de las responsabilidades que recaen sobre el primer titular de esta oficina. Estoy orgullosa de contribuir con este proyecto histórico.

La Corte Penal Internacional es el primer Tribunal Internacional en conceder un papel específico a las víctimas, aun incluso cuando no comparecen como testigos. ¿Esto significa que la justicia internacional está yendo más allá del tradicional rol de castigo a los criminales, dando mayor atención a las necesidades y requerimientos de las víctimas?

Hasta hace poco, la justicia penal internacional sólo daba una atención muy limitada a las víctimas. Por ejemplo, el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 que establece la Carta del Tribunal Militar de Nuremberg, no hace mención a las víctimas de esos crímenes. Además, ante los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* de Yugoslavia y Ruanda, las víctimas únicamente pueden apa-

recer como testigos y, así, beneficiarse de las medidas de protección. Las víctimas no tienen influencia sobre los procedimientos previos al juicio, ni en el propio juicio. Ellas no pueden intervenir durante las audiencias, salvo en el marco de un testimonio que les haya sido requerido. Además, ni el Tribunal Penal Internacional de Yugoslavia ni el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, tienen mecanismos para conceder ni siquiera reparaciones simbólicas para las víctimas. Estos Tribunales *ad hoc* únicamente tratan con los crímenes más serios que constituyen una amenaza para la paz. Están diseñados como alerta para aquellos que creen quedar sin castigo por sus actos. Desafortunadamente, a pesar de ser los primeros y más seriamente afectados, las víctimas son relegadas a un segundo plano.

El Estatuto de Roma y el establecimiento de la Corte Penal Internacional trastornan por completo esta aproximación. La Corte marca una verdadera revolución en la manera de cómo son tratadas las víctimas, concediéndoles derechos que nunca antes habían ejercido a nivel internacional. Esto es, indudablemente, el resultado de la toma de conciencia de que las víctimas deben ser las principales beneficiarias en la lucha contra la impunidad.

Por primera vez en la historia de la justicia penal internacional, las víctimas quizás compartan sus opiniones y preocupaciones con la Corte, gracias a que el procedimiento les permite participar en las audiencias respetando a la vez los derechos de los acusados y los principios de un juicio libre y justo. Las víctimas podrán también solicitar los servicios de un representante legal designado para proteger sus derechos y ser Parte ante la Corte.

La oportunidad para las víctimas de obtener reparaciones es otra innovación importante introducida por la Corte Penal Internacional. Esta función reparadora coexiste con otras responsabilidades de la Corte.

A pesar de los precedentes sentados por la Corte, ahora es esencial implementar los derechos garantizados en el Estatuto de Roma de manera efectiva e innovadora, por eso el ejemplo de la Corte quizá sea seguido a nivel internacional, pero también a nivel nacional, a través de la aprobación e implementación de leyes nacionales. En este camino, el ejemplo histórico de la Corte será seguido y tendrá un real y arraigado impacto sobre las víctimas.

¿Cómo concibe el papel del Fondo Fiduciario para las Víctimas dentro del mandato de la Corte Penal Internacional?

El mandato del Fondo se relaciona de cerca con la función de reparar de la Corte. Está para que la Corte decida si concede o no reparaciones a las víctimas. Puede decidir pedir ayuda al Fondo para las Víctimas para implementar sus decisiones. En realidad, puede ser difícil para la Corte el identificar a todas las víctimas que deben recibir reparaciones y puede preferir traspasar el asunto al Fondo una vez que ha decidido conceder reparaciones colectivas. Tales reparaciones colectivas podían tomar la forma de un monumento en la memoria de las víctimas, o de un hospital, por ejemplo.

El Fondo es un cuerpo que es independiente de la Corte, pues tiene su propio presupuesto y su propio personal. Sin embargo la cooperación con la Corte es imprescindible. Las víctimas deben hacer sus solicitudes de reparación ante la Corte, ésta puede entonces transmitir el asunto al Fondo en caso de que decida hacer uso de sus servicios. El Fondo debe también consultar a la Corte para asegurar la correcta implementación de sus fallos.

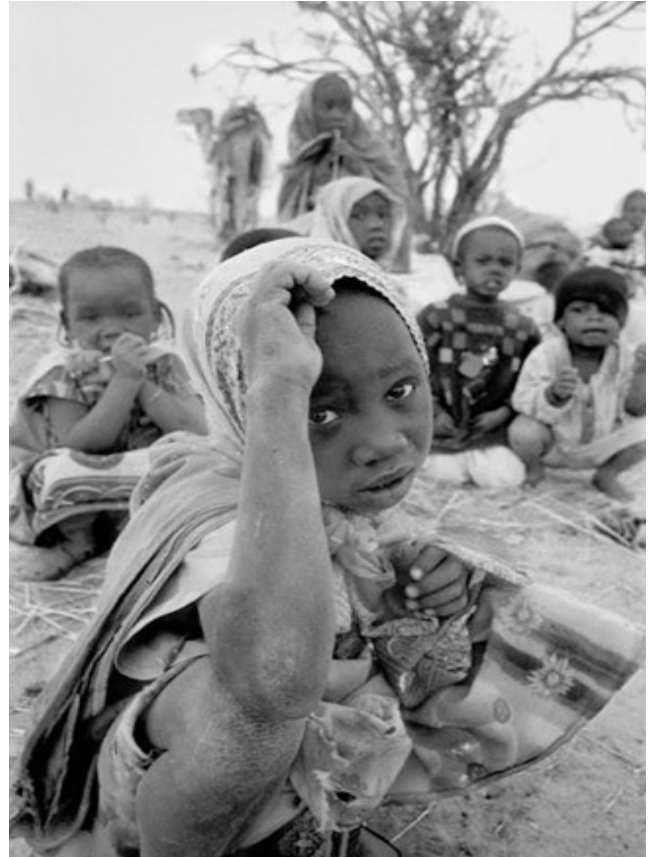
Sin embargo, bajo la Regla 98(5) de las RPP, el Fondo tiene un mayor margen de apreciación en lo referente al uso de contribuciones voluntarias. Mientras que por un lado se encuentra limitado por las decisiones de la Corte en el uso de los fondos originados por medidas de incautación, multas o reparaciones pedidas por la Corte, el Fondo puede utilizar las contribuciones voluntarias para financiar los proyectos que considere útiles en la ayuda de las víctimas bajo la jurisdicción de la Corte. Tales proyectos deben, por lo tanto, respetar el mandato general de la Corte, puesto que, solamente las víctimas bajo jurisdicción de la Corte, pueden beneficiarse de los recursos del Fondo.

¿Cuáles son, en su opinión, los principales desafíos que debe hacer frente el Fondo Fiduciario para las Víctimas en los meses y años venideros?

El desafío principal, y el primero en presentarse, es indudablemente el establecimiento de un Fondo para las Víctimas operativo y eficaz. El Fondo tiene un papel fundamental que jugar en el proceso de reparaciones a las víctimas de los crímenes que caen dentro de la jurisdicción de la Corte, y es importante que esté preparado para llevar a cabo sus funciones cuanto antes, con los primeros dos casos actualmente bajo investigación. Para conseguirlo, la Junta directiva del Fondo pronto instalará una Secretaría para ayudar con la gestión cotidiana y la implementación de sus directrices.

Sin embargo, todavía no se han adoptado muchos de los detalles de gestión y de operación. Por supuesto, esto es una prioridad para la Junta Directiva, la cual señaló el problema durante su primera reunión el pasado mes de abril. La Junta ha diseñado una propuesta de criterios de gestión del Fondo que serán presentados a la Asamblea de los Estados Parte (ASP), que se llevará a cabo del 6 al 10 de septiembre en la sede de la Corte en el Haya. Los criterios cubren la gestión y el uso de fondos disponibles y la financiación de proyectos y de actividades, el papel del Fondo en la determinación y la identificación de los beneficiarios de los fallos de la Corte en materia de reparaciones, etc.

Más adelante, la Junta Directiva lanzará una campaña de información sobre el Fondo, explicando su mandato a los donantes potenciales, su importancia dentro de la Corte y sus métodos de funcionamiento. Sólo los donantes informados serán los que probablemente hagan contribuciones voluntarias. Debemos, por tanto, elaborar una estrategia para atraer una financiación transparente. De hecho, mucho del trabajo del Fondo dependerá de las contribuciones de gobiernos, organizaciones internacionales, individuos, compañías y otros entes de acuerdo con la Resolución del ASP en la creación de un Fondo Fiduciario para las Víctimas bajo la jurisdicción de la Corte, y sus familias (ICC-ASP/1/Res.6). Es por ello que la Junta debe aumentar la concienciación



© Marcus Bleasdale / IPG

y promover el trabajo del Fondo, de modo que los donantes potenciales entiendan que la función reparadora de la Corte solamente estará completamente asegurada, en la medida en que se cuente con fondos suficientes, y que esas contribuciones voluntarias son una parte importante de estos recursos.

Me gustaría aprovechar esta oportunidad para explicar que el Fondo debe responder a las necesidades de las víctimas, pero sin crear esperanzas desproporcionadas, ni haciendo promesas que no puedan ser cumplidas. De hecho, debe ser recalcado que las reparaciones ordenadas por la Corte en favor de las víctimas de los crímenes que están bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, deberán ser necesariamente limitadas, debido al número extremadamente alto de víctimas que probablemente solicitarán reparaciones. El Fondo debe trabajar para concienciar en este punto, de modo que las víctimas se den cuenta de que sus reparaciones pueden tomar un carácter simbólico, o la forma de reparaciones colectivas. El Fondo hará todo lo que este en su poder para implementar su mandato y explotar cada oportunidad para satisfacer las necesidades de las víctimas. Sin embargo, es esencial que las víctimas estén informadas de la limitada capacidad de maniobra del Fondo, si se trata de establecer una relación de confianza entre ambos.

Entrevista realizada el 31 de agosto de 2004 por Clémentine Oliver, REDRESS

La competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para conocer de crímenes cometidos en un conflicto particular se puede accionar de tres diversas maneras. El Estado Parte o el Consejo de Seguridad de la ONU pueden referir la situación a la CPI o el Fiscal puede, actuando sobre la información recibida de cualquier fuente, buscar la autorización previa de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte, para proceder con una investigación.

análisis

El Fiscal ya ha recibido más de 1000 escritos referentes a supuestas violaciones. Sin embargo, la extensa mayoría de las materias referidas caen claramente fuera del mandato de la Corte y, por tanto no conducirán a acciones posteriores. Otras están siendo actualmente analizadas con detenimiento. Hasta ahora dos situaciones bajo investigación - en Uganda y en la República Democrática del Congo - fueron remitidas a la Corte Penal Internacional por el Estado respectivo, (i.e.) una auto remisión por un Estado Parte.

Independientemente del mecanismo para iniciar la actividad, el Fiscal debe considerar ciertos factores para decidir si debe comenzar una investigación. Por lo tanto, el Fiscal debe recoger la información suficiente para tomar esa determinación. En caso de que se requiera una autorización, el Fiscal debe también convencer a la Sala de Cuestiones Preliminares de que existe una base razonable para abrir la investigación. La asistencia y la cooperación de los Estados, de las Organizaciones Internacionales y no gubernamentales, entre otros, son esenciales durante esta fase preliminar. Es importante también que aquellos que presentan los escritos sobre presuntos crímenes al Fiscal, le proporcionen tanta información como les sea posible.

En primer lugar, la información disponible debe proporcionar una base razonable a la Corte -competente para conocer del crimen- para creer que éste ha sido o esta siendo cometido. Esta prueba también incluye los requisitos jurisdiccionales referentes al territorio en donde el crimen fue supuestamente cometido, la nacionalidad y la edad del autor, y la fecha del crimen.

En segundo lugar, el Fiscal debe determinar si el caso es o sería admisible con respecto al reparto de competencia entre la Corte y las jurisdicciones nacionales, el llamado principio de complementariedad. Es un principio por el cual un caso es inadmisibile ante la Corte, si un Estado ha investigado, o se encuentra investigando o enjuiciando un caso. El Fiscal debe por lo tanto tener información sobre los procedimientos penales más relevantes en la jurisdicción nacional y, para evaluar la cuestión de la admisibilidad, sobre las circunstancias expuestas en el Estatuto para determinar la dejadez o la incapacidad del Estado en el caso particular. Además, el caso debe ser lo suficientemente grave para justificar acciones

posteriores por parte de la CPI.

En tercer lugar, sobre un aspecto importante de la discrecionalidad del Fiscal en el proceso, éste podrá evaluar la gravedad del crimen, los intereses de las víctimas y otras consideraciones, como el posible impacto de iniciar los procedimientos. Cabe resaltar que esta disposición parece sugerir que "los intereses de las víctimas" (y la gravedad del crimen) hablan siempre en favor del inicio de una investigación. Estos factores deberían pesar contra cualquier razón sustancial de creer que una investigación no serviría para "los intereses de la justicia". Uno puede observar como una misma disposición es interpretada de forma distinta, en lo que respecta a la determinación para enjuiciar un caso.

Sin embargo, en realidad "los intereses de las víctimas" pueden variar, no sólo en distintas situaciones sino también entre distintas víctimas de un mismo conflicto. Los intereses a largo y a corto plazo pueden no ser iguales. Por otra parte, ambas nociones "los intereses de las víctimas" y "los intereses de la justicia" están abiertas a distinta interpretaciones. ¿Deben "los intereses de las víctimas" ser valorados en términos objetivos o subjetivos? ¿O ambos? ¿Y qué circunstancias se deben considerar como elementos al determinar "los intereses de la justicia"? Supuestamente, esta prueba deja al Fiscal con una discreción considerable. El Fiscal está desarrollando un proceso consultivo para afinar la interpretación de estas disposiciones. Hay también competencia para una revisión especial por la Sala de Cuestiones Preliminares, en caso de que el Fiscal decline investigar sobre esta base.

Podríamos, por ejemplo, encontrarnos frente a la investigación de determinados crímenes cometidos durante un conflicto que continúa abierto, lo que podría conducir a una escalada de violencia contra las víctimas y, por lo tanto, no entraría dentro de sus intereses. Por otro lado, la investigación podría también tener el efecto opuesto, en particular si la detención y la entrega de sospechosos fueran realmente esperadas. Como el Fiscal también ha subrayado, la cuidadosa sincronización puede ser esencial y la Corte, siendo una institución permanente, tiene la oportunidad de esperar el momento preciso antes de lanzar una investigación, quizás en cierta forma para evitar a tiempo un incremento en las hostilidades o la interrupción en negociaciones de paz frágiles. Asimismo, los limitados recursos de la Oficina del Fiscal, requieren priorizar actividades; éste ya ha señalado sus prioridades en el informe sobre políticas públicas.

Con respecto "a los intereses de las víctimas", debe aplicarse un acercamiento más objetivo que subjetivo, lo que al parecer es lo que sucede en la práctica. Sin embargo, para alcanzar conclusiones, las opiniones de los grupos de las víctimas también son consideradas, por ejemplo a través del diálogo con los grupos en cuestión de la comunidad y otros en Uganda. Simplificando un poco, generalmente entraría dentro de los "intereses de víctimas" investigar los crímenes más graves y combatir la impunidad en apoyo a una paz sostenible y a la sociedad en posguerra, pero se pueden tomar en cuenta puntos de vista opuestos en la determinación "de los intereses de la justicia".

También como cuestión práctica, sería muy difícil dirigir una investigación con la oposición de una sección importante de la sociedad. Iniciar una investigación a pesar de tal oposición, y considerando el riesgo de fallo en la práctica, puede no entrar dentro de "los intereses de la justicia".

En la práctica, el Fiscal parece haber tomado una valoración más amplia. En el caso de la República Democrática del Congo, el Fiscal había "concluido que la investigación de crímenes graves en

la RDC irá en interés de la justicia y de las víctimas".

A las víctimas y sus intereses, se les concede un rol importante en las actividades de la CPI y el proceso para el inicio de una investigación no es la excepción. Tanto en derecho como en la práctica, se están observando los intereses de las víctimas y la CPI continuará refinando los parámetros de la determinación a tomar.

Entrevista con el Senador Roberto Badinter

Sr. Roberto Badinter, usted es Senador de Francia, ex ministro de Justicia, ex presidente del Consejo Constitucional, Profesor de Derecho y abogado criminalista. En 1981, siendo ministro de Justicia en Francia, suprimió la pena de muerte. El Estatuto de la Corte Penal Internacional anticipa una serie de sentencias para personas encontradas culpables de los crímenes internacionales más graves, pero no prevé el castigo capital. ¿Es este el mayor paso adelante en la lucha contra la pena de muerte?

La Corte Penal Internacional, la cual todos los defensores de los Derechos Humanos habían estado promoviendo por décadas, encarna el ideal de justicia para los crímenes más odiosos, aquellos que afectan a la humanidad en su conjunto y que, sin embargo, a menudo han permanecido impunes. En la realización de esta meta de justicia, la Corte, así como antes los Tribunales Ad hoc para Yugoslavia y para Ruanda, han dado el espaldarazo a la pena de muerte. Así, los 120 Estados que participaron en la elaboración del Estatuto de Roma han excluido cualquier recurso a la pena de muerte, a pesar de que algunos de ellos todavía permiten el castigo capital en su legislación interna. Éste es claramente un reconocimiento, particularmente fuerte, del progreso hecho hasta ahora por la abolición de la pena de muerte.

¿Cuáles eran los argumentos a favor y en contra de la inclusión de la pena de muerte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional?

Los argumentos utilizados para justificar la pena de muerte son ampliamente conocidos. Resultan, no del espíritu de la justicia, sino del espíritu de la venganza, totalmente ajeno al establecimiento de la Corte Penal Internacional. Por el contrario, tal y como reconocieron los Estados a través de la adopción del Estatuto, la Corte es la prueba concreta de que, mientras se respetan los derechos humanos y el derecho de defensa, la justicia puede ser aplicada de forma incontestable y sin debilidades. De ahí es donde emana la fortaleza de esta nueva Corte.

¿No existe un riesgo en aquellas situaciones en las que se aplican dos regímenes distintos, dependiendo de si el acusado está siendo enjuiciado ante la Corte Penal Internacional en La Haya, o en su país de origen?

La jurisdicción de la Corte es complementaria a la de los tribuna-

les nacionales. Sólo está diseñada para enjuiciar casos que no sean sometidos a los tribunales nacionales. Es verdad que algunos Estados todavía permiten la pena de muerte, tal y como hacen otros que todavía no respetan los estándares internacionales del debido proceso y el derecho a una defensa. En este sentido, como resultado del trabajo de la comunidad internacional, la Corte Penal Internacional guiará el rumbo, será el modelo a seguir. La Corte debe proporcionar ejemplos concretos de los cuales los Estados Parte podrán aprender, para reformar su propia legislación. La exclusión de la pena de muerte es la prueba de que ahora la abolición es el principio mayoritario en todo el mundo. Es

entrevista

probable que algunos Estados, abolicionistas en la práctica, sigan el ejemplo y supriman formalmente la pena capital.

Generalizando un poco más, ¿cuál puede ser el impacto del establecimiento y funcionamiento de la Corte Penal Internacional para la justicia mundial y la rehabilitación de las víctimas?

La Corte demostrará que incluso más allá de las fronteras del Estado, los crímenes más graves no pueden escapar de la justicia. El silencio y el olvido que mantuvieron tales crímenes en el pasado, no seguirá siendo una causa más de sufrimiento para las víctimas. Subyacente a los crímenes que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Corte (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra), está la voluntad de privar a los seres humanos de su especificidad, para deshumanizarlos. Con la acción judicial, con la condena pública de actos criminales, la Corte devolverá la humanidad a todas las víctimas, en el nombre de toda la humanidad.

Entrevista realizada por Clémentine Olivier de REDRESS

Desde finales de los años 70, el padre Javier Giraldo ha desempeñado un papel esencial en la defensa de los derechos humanos en Colombia. Es fundador de Justicia y Paz y coordinador de sesiones del Tribunal Permanente del Pueblo para las Américas en impunidad, su lucha por el respeto a los derechos de los presos políticos, de las familias de personas desaparecidas, de la población indígena, campesinos, personas desplazadas y comunidades de paz, todos aquellos que son asesinados o amenazados cada día, le ha costado dos años en exilio y una vida bajo amenaza constante.

El hombre que trajo el caso de Trujillo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, actualmente representa a Comunidades por la Paz del Departamento de San José de Apartadó ante los tribunales Colombianos. En el marco del Centro para la Investigación y la Educación Popular (CINEP), el padre Javier ha recopilado una meticulosa y sistemática base de datos de actos de violencia política en Colombia y sus víctimas (los informes están disponibles en: WWW.nocheyniebla.org).

En base a sus precisos y sistemáticos estudios sobre la violencia en Colombia, ¿cuál es su análisis actualmente sobre la situación y evolución de los Derechos Humanos en su país?

El año 2003 estuvo marcado por 4.457 homicidios, principalmente por los paramilitares. 1.191 personas fueron detenidas arbitrariamente por las fuerzas armadas por razones políticas, y al menos otros 182 han desaparecido. Estos datos reflejan solamente los casos que pueden ser probados. De hecho, es realmente imposible saber la naturaleza exacta de los delitos cometidos en algunas regiones, especialmente en el sureste, el cuál está bajo control de fuerzas militares y paramilitares.

Actualmente estamos presenciando un claro aumento de violaciones arbitrarias de la libertad. Las víctimas son siempre iguales: civiles primero que nada, y aquellos que aspiran a una vida mejor. Por ejemplo, las comunidades de paz están compuestas principalmente por campesinos que rechazan tomar parte en el conflicto; sus miembros están siendo enjuiciados o asesinados porque rechazan colaborar con los soldados, paramilitares o guerrillas. Para denunciar la corrupción de la justicia en este país y su sistemática impunidad, muchos rechazan defenderse o aún ser representados en el juicio.

La abrumadora mayoría de los responsables de estos crímenes dirigidos masivos y sistemáticos son paramilitares. Cla-

ramente es una política de Estado. La herramienta paramilitar se utiliza para ampliar la zona gris entre los civiles y los soldados, para ocultar la responsabilidad directa del Estado. En los últimos años, el brazo paramilitar no solamente se ha consolidado, sino también legalizado; ahora millones de grupos de informadores mantienen directamente, relaciones secretas con las fuerzas armadas.

En este contexto de impunidad, ¿podría la Corte Penal Internacional ser una solución en Colombia?

Absolutamente, hoy en día la impunidad es total en Colombia. Aunque el Estatuto de Roma se ha ratificado y por ello es teóricamente aplicable, en la práctica es imposible juzgar a los autores de los crímenes más graves. Es imposible procesar a los autores de crímenes de lesa humanidad porque,

entrevista

incluso cuando hay investigaciones, se concentran siempre en un crimen específico, viéndolo aisladamente y nunca en el contexto que le convierte en crimen de lesa humanidad. Las investigaciones finalizan en absoluciones. Muchos magistrados que quisieron dirigir investigaciones han sido forzados a abandonar el sistema legal y ahora se encuentran amenazados y apartados de sus funciones. Ahora han creado un colectivo llamado “asonal judicial”.

El 26 de Septiembre, un periódico colombiano informó sobre conversaciones de Paz entre el gobierno de Álvaro Uribe y los paramilitares, a estos últimos se les aseguró que ellos nunca serían llevados ante la Corte Penal Internacional. ¿Qué opina sobre esto?

¿Puede uno realmente hablar de negociaciones de paz entre dos amigos? Estas negociaciones son una broma. Por supuesto que el Gobierno no desea que los crímenes cometidos bajo su responsabilidad sean juzgados, y hará todo lo que esté en su poder para evitar que la Corte Penal acepte la jurisdicción. Sin embargo, la impunidad debe cesar. La Corte Penal Internacional tiene un papel esencial que jugar aquí.

Entrevista realizada por Karine Bonneau, delegada permanente de FIDH en la Corte Penal Internacional.

LA REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA CPI: UN DESAFÍO IMPORTANTE

Por Luc Walley, Abogados Sin Fronteras, Bélgica

Por primera vez en la historia de la justicia penal internacional, las víctimas podrán participar en los procesos de otra forma que simplemente como testigos en el juicio. El Estatuto de la Corte Penal Internacional y sus Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP) estipulan que las víctimas pueden actuar ante las Salas de Cuestiones Prejudiciales, Primera Instancia y Apelaciones. También pueden solicitar reparaciones e incluso, en algunos casos, pedir preguntar a los testigos. Por consiguiente, el papel de los representantes legales de las víctimas es, en muchos sentidos, comparable al de los Abogados Defensores; aún así todavía quedan diferencias importantes.

Las Víctimas necesitan Justicia

El día de mañana, la Corte Penal Internacional juzgará crímenes que todavía hoy están cometiéndose en Uganda y la República Democrática del Congo. La prioridad para las víctimas de estos crímenes es la supervivencia física, la protección de sus familias y sus bienes, la ayuda médica e incluso psicológica y un mínimo de bienestar económico y social. Sin embargo, la experiencia muestra que incluso las víctimas más desposeídas también necesitan la verdad, el reconocimiento público de la gravedad de los crímenes y las reparaciones (no obstante simbólicas). En resumen, necesitan justicia.

Una enorme distancia separa la Corte Penal de las mujeres violadas por los militares en una aldea Congoleña, o de los jóvenes secuestrados de la escuela en Uganda. El principal rol de los representantes legales de las víctimas es procurar reducir esa distancia. A este respecto, la tarea es muy diferente a la del Abogado de un sospechoso encarcelado en La Haya, quién está en contacto directo y diario con los representantes de la Oficina del Fiscal y de la Secretaría, y más adelante con los jueces. Las víctimas permanecerán en sus países, a veces amenazados o sujetos a presión.

¿Quién puede representar a las víctimas?

La Regla 90 del RPP establece que los representantes legales de las víctimas deben disponer de los mismos requisitos enunciados para los abogados defensores en la Regla 22. Deben, por lo tanto, tener reconocida competencia en derecho internacional o en derecho y procedimiento penal, así como la experiencia pertinente necesaria, ya sea en calidad de juez, fiscal, abogado u otra función semejante en juicios penales; tendrán también que tener un excelente conocimiento y dominio de inglés y francés. La Secretaría ha establecido ya una lista provisional de asesores. Aquellos que soliciten ocupar un puesto de la lista pueden especificar si desean actuar como Abogado defensor, representante de las víctimas, o ambos.

Sin embargo, un equipo de representantes legales de las víctimas se asemejará, probablemente, a un equipo de abogados defensores menos de lo que uno puede imaginarse a primera vista. Por ejemplo, las víctimas no necesitarán en principio de investigadores, sino gente cercana a ellos que hablen su idioma y les mantengan informados de los procedimientos asesorándoles y organizando diálogos de grupo que puede estar formados por varias personas. Las víctimas necesitan a juristas y a expertos profesionalmente competentes, pero también quisieran que sus portavoces entendieran, y quizás compartieran sus convic-

ciones y sentimientos. Desde este punto de vista, los abogados locales y juristas activos en organizaciones locales parecerían ser los representantes más lógicos de las víctimas. Sin embargo, tales abogados no podrán aparecer ante la Corte a menos que el Secretario reconozca sus capacidades. Estos requisitos de capacitación para los representantes legales de las víctimas, crean una necesidad urgente de formación claramente dirigida, en aquellos países bajo investigación por parte del Fiscal.

Incluso si la Secretaría no los incluye en su lista de abogados, los juristas locales seguirán jugando papel indispensable de enlace, especialmente respecto a los defensores públicos quienes serán designados por la Secretaría para representar a las víctimas en las etapas procesales, como la asistencia durante las sesiones de la Corte, o al presentar peticiones o conformidades. El equipo de representantes de las víctimas podría tomar la forma de una especie de red compuesta por juristas y trabajadores sociales, en contacto directo con las víctimas en el campo, abogados internacionales y locales capacitados para comparecer ante la Corte, y un defensor público para el enlace con La Haya.

análisis

¿Defensa colectiva o individual?

La libertad de elegir representantes legales es la regla también para las víctimas. Sin embargo, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son mayoritariamente actos que, por su naturaleza, ocasionan numerosas víctimas. Si demasiada gente intentara comparecer ante la Corte, la eficacia de los procedimientos se vería afectada. Por esta razón, las Reglas del Procedimiento establecen que en los casos en que exista un número elevado de víctimas, la Sala puede solicitar a todas, o a un determinado grupo de víctimas, que elijan uno o varios representantes legales comunes. Si no se encuentran en posición de elegir, la Sala puede solicitar al Secretario que designe un representante común. Este podría demostrarse como un ejercicio delicado. De hecho, las víctimas de un crimen específico, no necesariamente comparten los mismos intereses. Pueden estar divididos por líneas políticas, étnicas o religiosas, y la Corte y el Secretario tendrán que tomar en cuenta tales diferencias al imponer un representante común.

Pago de abogados, asistencia legal y el presupuesto de la Corte.

Los sobrevivientes de genocidio y las víctimas de los crímenes de guerra quedan a menudo empobrecidos. Esto es ciertamente verdad para las víctimas de las "situaciones" en Uganda y el Congo (por contribuir a la expresión usada en el Estatuto de la Corte) que actualmente son investigadas por el Fiscal. Así, para obtener la representación ante la Corte, las víctimas necesitarán generalmente asistencia legal. Sin embargo, hay solamente posibilidades limitadas de asistencia legal por parte de la propia Corte. La Regla 90 establece lo siguiente: "La víctima o el grupo de las víctimas que carezcan de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte podrá recibir asistencia de la Secretaría e incluida, según proceda, asistencia financiera."

Cont. de Pág. 7

Bajo interpretación restrictiva de esta Regla, la Corte pagaría únicamente a los representantes elegidos por la Sala para asistir a las víctimas. Sin embargo, al menos, esta Regla debe permitir la remuneración de los representantes comunes elegidos por un grupo de víctimas, siempre que su opción sea razonable. De otra forma las víctimas estarán obligadas a renunciar a su libertad de elección, si desean recibir asistencia legal. Parece que el Secretario podría compartir esta interpretación.

La propuesta del Secretario de proveer remuneración para un equipo de representantes de las víctimas, por cada situación, fue adoptada finalmente por la Asamblea de Estados Parte para el presupuesto 2005. Éste parece ser el mínimo de ayuda, ya que las víctimas pueden necesitar comparecer ante el Fiscal y ante la Sala de Cuestiones Prejudiciales en las primeras fases del proceso, especialmente cuando las cuestiones de admisibilidad y jurisdicción están siendo debatidas.

Una alternativa a la asistencia legal que esta siendo aireada es un sistema de honorarios de contingencia basado en las sumas obtenidas como reparaciones. Tal sistema no es perfecto. Sería solamente útil en un número limitado de casos, y los donantes pueden quedar asombrados de ver que los representantes reciban una parte proporcional de las concesiones hechas al Fondo Fiduciario para las Víctimas. Sin embargo, el proyecto del Código de Conducta, adoptado provisionalmente por la Asamblea de Estados Parte en septiembre de 2004, prohíbe cualquier remuneración a cuenta de los resultados obtenidos, es demasiado absoluto.

Mientras tanto, las organizaciones no gubernamentales y las fundaciones quizá deben participar en proporcionar los medios necesarios para que las víctimas puedan intervenir eficazmente durante los próximos procedimientos prejudiciales.

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, ¿UN NUEVO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD EN COLOMBIA? POR KARINE BONNEAU, DELEGADA PERMANENTE DEL FIDH EN ICC

La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), sus tres organizaciones afiliadas en Colombia, la Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo"(CCA), el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CPDH), y "asonal judicial", organizaron un seminario regional en Bogotá (Colombia) del 27 al 29 de septiembre de 2004, titulado, "Corte Penal Internacional, un nuevo instrumento de lucha contra la impunidad".

El seminario se benefició de la participación activa de tres representantes de la Corte Penal Internacional: Didier Preira, Jefe de la División de Víctimas y Abogados de la Secretaría, Paul Seils, Director de la Sección de Análisis de la División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación en la Fiscalía, y Gabriela González, de la Sección de Participación y Reparación de las Víctimas de la Secretaría. También participaba en el seminario de tres días, el Director Adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, académicos y senadores colombianos, así como organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

El público, de entre 150 y 200 personas, entre estudiantes, jueces, abogados y soldados, fueron alertados de la realidad de la Corte Penal Internacional a día de hoy y recibieron una formación teórica y práctica del funcionamiento de la Corte, para considerar luego el papel que podría jugar la Corte en Colombia en el futuro, dado el contexto de violaciones a los derechos humanos en el país.



Para más información, estará disponible más adelante en la Página Web del Grupo de Trabajo sobre el Derecho de las Víctimas (www.vrwg.org), un artículo relacionado, o bien puede ponerse en con-

tacto con Karine Bonneau - kbonneau@fidh.org.

Organizaciones que se han afiliado al GTDV:

Amnesty International • Avocats Sans Frontières • Centre for Justice and Reconciliation • Coalition for the International Criminal Court • European Law Student Association • Fédération Internationale des Droits de l'Homme • Human Rights First • Human Rights Watch • International Centre for Transitional Justice • International Society for Traumatic Stress Studies • Justitia et Pax • Medical Foundation for the Care of Victims of Torture • Parliamentarians for Global Action • REDRESS • Women's Initiatives for Gender Justice

Para más información por favor ponerse en contacto con
Clémentine Olivier - clementine@redress.org
The REDRESS Trust
c/o WFM - CICC, Anna Paulownastraat 103; 2518 BC Den Haag;
The Netherlands
Tel: +31.(0)70.311.10.87 or +31.(0)70.363.44.84.
www.vrwg.org